



AU08-2018-00841

**CIRCULAR N° 3350**  
**SANTIAGO, 15 MAR 2018**

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y  
SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA. IMPARTE  
INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y AL INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE  
LOS CITADOS SISTEMAS PARA EL AÑO 2018**

Por Decreto Supremo N° 425, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 30 de enero de 2018, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2018, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social:

## **I. SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES**

1. El Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación Familiar, en cuanto entidades afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares, deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto para cada entidad en particular, firmado por el Sr. Gabriel González González, Jefe del Departamento de Regímenes Previsionales y Asistenciales (S). Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
2. En el citado Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de abril próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la respectiva entidad.
3. Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica el monto traspasado. Dicha comunicación será realizada a la persona designada por cada entidad y cuyo nombre y casilla electrónica se encuentran registrados en esta Superintendencia, por lo que es necesario que las entidades mantengan actualizada dicha información en caso de modificaciones o reemplazo del responsable.

Con el fin de que esta Superintendencia cuente con la información antes señalada de manera actualizada, se otorga un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presente Circular, para que cada entidad remita el nombre y correo electrónico del responsable indicado en el párrafo anterior, al correo electrónico **asignaciones\_familiares@suseso.cl**.

4. Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las entidades, serán condiciones indispensables que éstas se encuentren al día, tanto en la remisión de la información financiera con sus correspondientes archivos de sustento solicitada por medio de las Circulares N°s 2.823 y 3.168, como la respectiva información estadística; que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria de los responsables estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación objetada.
5. Las Instituciones a las que se les comunica la aprobación de aportes para gastos de administración en el Anexo a que se hizo referencia en el punto 1 anterior, imputarán mensualmente por tal concepto, un duodécimo del monto máximo autorizado. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán imputar la cantidad que resulte mensualmente al aplicar el mecanismo de asignación de

comisiones establecido en la Resolución Conjunta N° 3 y S/N°, de 1990, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, respectivamente.

6. La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, acompañada de los correspondientes archivos de respaldo, deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia a través del Sistema SIVEGAM, conforme a lo instruido en las Circulares N°s 2.823 y 3.168.
7. Conforme a lo instruido en el punto 2 de la Circular N° 3.168, de esta Superintendencia, el excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, una vez validado por el Sistema de Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 901034-3, del BancoEstado -Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el tercer día posterior al día en que el citado Sistema haya puesto a disposición de las entidades administradoras el resultado de la validación del gasto en asignaciones familiares y maternales del Informe Financiero. En el caso que el tercer día posterior a la fecha de la validación fuese sábado, domingo o festivo, el plazo para depositar el excedente expirará el primer día hábil siguiente.

Las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo señalados. De no ser así, esta Superintendencia podrá suspender las siguientes transferencias de fondos que correspondan a una determinada entidad, o descontar la suma adeudada del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda.

En cualquiera de los dos casos, esta Superintendencia informará por Oficio a la entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas.

## **II. SISTEMA DE SUBSIDIOS DE CESANTÍA**

1. Las Instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse en su administración a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el caso del Sistema Único de Prestaciones Familiares, teniendo en consideración las indicaciones de los puntos siguientes.
2. El detalle del aporte fiscal anual aprobado para cada Entidad así como la provisión mensual de este Sistema, se señalan en el mismo Anexo a que se refieren los puntos I.1. y I.2. de esta Circular.
3. Los depósitos por excedentes producidos a favor de este Sistema, deben efectuarse en la cuenta corriente N° 901501-9 del BancoEstado - Sistema de Subsidios de Cesantía, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que corresponda el excedente. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
4. La información sobre este Sistema deberá remitirse a esta Superintendencia, conjuntamente con la del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en los formularios actualmente en uso y acompañada por una nómina con el detalle del pago mensual de subsidios de cesantía, conforme a lo establecido en la Circular N° 2.722. En el caso del Instituto de Previsión Social debe remitir además la nómina de las indemnizaciones del D.F.L. N° 243, de 1953, del Ministerio de Hacienda, y de las indemnizaciones de la Ley N° 11.765, conforme a lo dispuesto en la Circular antes citada.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.



Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

*603 y 545 en*  
EDM/RSC/GGG/SRR/CSZ  
DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)
- Instituto de Previsión Social (Adj. Anexo)